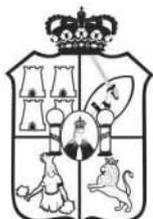




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

19 DE MARZO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 6252

Número Único de Caso: CI-TRI-167/2019

ACUERDO

EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA EL COMBATE AL ABIGEATO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, SIENDO LAS DIEZ HORAS, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EL SUSCRITO FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO, QUIEN ACTUA LEGALMENTE, ACUERDA:

Tomando en cuenta lo ordenado por la Licenciada María Monserrat Ricárdez Balcázar en su calidad de Juez Presidenta del Tribunal de enjuiciamiento en audiencia de Juicio Oral de fecha 01 de Marzo del año actual (2022), en el sentido que ésta fiscalía realice todas las acciones pertinentes para lograr la localización y comparecencia de JORGE METELIN DIAZ y DOMITILA DEL CARMEN DOMINGUEZ GARCIA, para que rindan testimonio dentro de la causa 231/2020 que actualmente se encuentra en la etapa de Juicio Oral ya que hasta la presente fecha no se ha podido lograr su comparecencia a la sala de audiencias en donde se desarrolla el debate; por lo que en ese sentido, el suscrito fiscal del ministerio público acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Girar oficio al LCP. JOSE JESUS PEDRERO DEL AGUILA, Director General Administrativo de ésta fiscalía general del estado de Tabasco, para que por su conducto se realicen los trámites necesarios para la publicación de edictos en el Periódico Oficial del estado de Tabasco y en un periódico de circulación nacional, y por este medio sean notificados los CC.- JORGE METELIN DIAZ y DOMITILA DEL CARMEN DOMINGUEZ GARCIA de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor; dicha publicación que deberá realizarse por una sola ocasión.

En dicha publicación deberá señalarse lo siguiente:

FISCALIA PARA
EL COMBATE
AL ABIGEATO

... Se le hace atento llamado a los CC. JORGE METELIN DIAZ y DOMITILA DEL CARMEN DOMINGUEZ GARCIA en el lugar en donde actualmente se encuentren, para que se presenten en las instalaciones del Juzgado de control y Tribunal de Juicio Oral región Judicial 4 con sede en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; el cual se ubica en Carretera Libramiento a Tenosique, Colonia Tierra Blanca, sin número, el día **01 DE ABRIL DEL 2022 A LAS 10:00 HORAS**, y tengan participación en calidad de testigos en la audiencia de juicio oral que se llevará a cabo en esa fecha y hora dentro de la causa: 251/2020..."

SEGUNDO.- Girar oficio al Licenciado RICARDO SASHIEL RIVERA PIZARRO, coordinador de comunicación social de ésta Fiscalía; para que por su conducto a través de medios de comunicación y redes sociales a los que tenga acceso su unidad, se realice un llamado a los CC.- JORGE METELIN DIAZ y DOMITILA DEL CARMEN DOMINGUEZ GARCIA para que se presenten en las instalaciones del Juzgado de control y Tribunal de Juicio Oral región Judicial 4 con sede en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; el cual se ubica en Carretera Libramiento a Tenosique, Colonia Tierra Blanca, sin número, el día **01 DE ABRIL DEL 2022 A LAS 10:00 HORAS**, y tengan participación en calidad de

testigos en la audiencia de juicio oral que se llevará a cabo en esa fecha y hora dentro de la causa: 251/2020.



LIC. JOSE LUIS RODRIGUEZ VALADEZ
FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA
FISCALIA PARA EL COMBATE AL ABIGEATO



FISCALIA PARA
EL COMBATE
AL ABIGEATO

No.- 6180

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **38 Treinta y Ocho**, Volumen: **III**, del protocolo de Cotejo a mi cargo, de fecha 26 Veintiséis del mes de Julio del año 2021 Dos Mil Veintiuno, **COMPARECIERON**: Los C.C. **Ada de la Cruz Vargas y/o Ada de la Cruz y Román Ascencio Pérez y/o Román Ascencio P.**, en calidades de padres, únicos y universales herederos y la primera además como Albacea Definitiva, del Autor de la Herencia, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Román Carlos Ascencio Cruz**, quien falleció el día 13 trece del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno, en la Ciudad y Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos. -----

Palizada, Campeche, a 27 del mes de Julio del año 2021.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA
R.F.C. HEYS-450602-H83.



No.- 6181

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **66 Sesenta y Seis**, Volumen: **III**, del protocolo de Cotejo a mi cargo, de fecha 3 Tres del mes de Septiembre del año 2021 Dos Mil Veintiuno, **COMPARECIÓ**: El C. **Álvaro Gómez Díaz**, en calidad de hijo, único y universal heredero y Albacea Definitivo, del Autor de la Herencia, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Teodoro Gómez y/o Teodoro Gómez López**, quien falleció el día 18 dieciocho del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos. -----

Palizada, Campeche, a 4 Cuatro del mes de Septiembre del año 2021.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA
R.F.C. HEYS-450602-H83.



No.- 6182

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **199 Ciento Noventa y Nueve**, Volumen: **LXII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 21 Veintiuno del mes de Septiembre del año 2021 Dos Mil Veintiuno, **COMPARECIERON: Los C.C. Ricardo Ávila Hernández y Lolis del Carmen Hernández Trinidad**, en sus calidades el Primero de Albacea Definitivo y la segunda como cónyuge supérstite, **única y universal Heredera**, del Autor de la Herencia, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Gerardo Ávila Bolón**, quien falleció el día 5 cinco del mes de diciembre del año 2019 Dos mil diecinueve, en Ciudad del Carmen, Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos. -----

Palizada, Campeche, a 28 del mes de Diciembre del año 2020.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA
R.F.C. HEYS-450602-H83.



No.- 6183

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaria Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **171 Ciento Setenta y Uno**, Volumen: **LXIV**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 21 Veintiuno del mes de Septiembre del año 2021 Dos Mil Veintiuno, **COMPARECIERON**: Los **C.C. Marianela Zubieta Valenzuela, Christell de los Ángeles, Marianela y Julio Cesar**, los últimos 3 tres de apellidos: **Lezama Zubieta**, la primera como Cónyuge Supérstite y Albacea Definitiva y los otros como Hijos y todos como Herederos Legítimos del Autor de la Herencia, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Julio Cesar Lezama Moo**, quien falleció el día 20 veinte del mes de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos. -----

Palizada, Campeche, a 22 del mes de Septiembre del año 2021.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.
R.F.C. HEYS-450602-H83.





No.- 6208

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES CONVENCIONALES Y MORATORIOS.

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

ANGÉLICA JIMÉNEZ CÓRDOVA.

En el cuadernillo de **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES CONVENCIONALES Y MORATORIOS**, relativo al expediente número 153/2014, promovido por el Licenciado **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO**, endosatario en procuración de **LA SOCIEDAD MERCANTIL CERVEZAS CUAHTÉMOC MOCTEZUMA**, en contra de **ANGÉLICA JIMÉNEZ CÓRDOVA**; con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentado al licenciado **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO**, en su carácter de endosatario en procuración de la Sociedad Mercantil Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A de C.V., con el escrito de fecha dieciocho de marzo del presente año; promoviendo **INCIDENTE DE ACTUALIZACION DE INTERESES CONVENCIONALES Y MORATORIOS**, mismo que de conformidad con los artículos 1348, 1349, 1350, 1414 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en vigor, se da entrada en la vía incidental por cuerda separada unida al principal.

Segundo. En consecuencia, se ordena dar vista, con el escrito de demandada incidental a la incidentada **ANGÉLICA JIMÉNEZ CÓRDOVA**, para que dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga; requiriéndola además, para que en igual término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

Tercero. Ahora, como de los autos principales así como del incidente de liquidación de intereses convencionales y moratorios, se advierte que la incidentada **ANGÉLICA JIMÉNEZ CÓRDOVA**, resulta ser de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 1070 del Código de Comercio, y el diverso 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente; notifíquesele a la incidentada por medio de **edictos**, que se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el estado, haciéndole saber que deberá presentarse a recoger las copias del traslado en un término de **veinte días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar el incidente que lo es de **tres días hábiles** a partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Tercero. Se tiene al incidentista **JUAN MANUEL HERNANDEZ TRUJILLO**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los **estrados de este Juzgado**, de conformidad con el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio; y por autorizando para tales efectos a los licenciados **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAY y/o DEIVI RAÚL MONTEJO DÍAZ y/o PABLO EDUARDO JIMÉNEZ OLAN y/o PAULA ATHZIRI CONTRERAS SÁNCHEZ**, así como para que

reciban documentos públicos y privados, realicen fijaciones fotográficas en términos del párrafo sexto del citado artículo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **KAREN HERNÁNDEZ LEÓN**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECIOCHO** DÍAS DEL MES DE **JUNIO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. KAREN HERNÁNDEZ LEÓN.



No.- 6209

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: PALMENIDES LEÓN CAMPOS

En el expediente número 235/2013, relativo al juicio en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los Licenciados CARMEN MENA SEGURA, JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ SEGURA Y PETRONA SELVA JIMÉNEZ, en su carácter de endosatarios en procuración de la C. ARACELIA LAURA RIFKA RODRIGUEZ, en contra de la Ciudadana LILIANA LEÓN LÓPEZ; en fecha seis de enero del dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que solicita se notifique por medio de edictos a la copropietaria PALMENIDES LEÓN CAMPOS del inmueble en ejecución; por tal razón, toda vez que no se localizó a la copropietaria en mención, en los domicilios señalado por la parte actora, y de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, notifíquese a PALMEDINES LEÓN CAMPOS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, así como el presente proveído.

SEGUNDO. De igual manera, hágasele saber a la copropietaria PALMEDINES LEÓN CAMPOS, el estado de ejecución en el que se encuentra la presente causa para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al derecho de tanto que les corresponde, acorde a los numerales 973 y 1292 del código civil federal en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, para efectos de respetar su derecho del tanto, por lo que se le concede el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, para que realicen sus manifestaciones y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso de no hacerlo, se le señalarán los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 1068 fracción III, y 1069 del Código de Comercio en vigor...”



Inserción del auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis.

“... SEGUNDO. Ahora bien y como lo solicita el promovente se ordena notificar a los copropietarios:

1 VICTORIA LÓPEZ GARCÍA: en el domicilio ubicado en: Calle Carretera principal, número 01, Ranchería la Palma, Código Postal 86280 del Municipio de Centro, Tabasco y/o;

-calle Nueva York, número 16, Colonia los Ángeles, entre calle San

Diego y Calle Florida, Oaxaca de Juárez, Oaxaca y/o;

-Río del Oro, número 7 entre Balsas y Río Blanco, Colonia la Merced, Huajuapán de León, Oaxaca.

2 CLAUDIA LEON LOPEZ: -Privada Cedros, número 102, Casa 16, Colonia 1ro de Mayo de esta Ciudad y/o;

-Calle Cerro del Mesón, Manzana 4, lote 15, Fraccionamiento Colinas de Santo Domingo y/o;

-Calle número 03, número 15, Fraccionamiento Colinas de Santo Domingo, Macultepec, Centro, Tabasco;

3 AGUSTÍN LEON LÓPEZ: -Calle Eusebio Castillo, número 616, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

4 ENRIQUE LEÓN LÓPEZ: Calle Eusebio Castillo, número 616, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, y/o;

-Calle Vicente Guerrero, número 117, Colonia el Toloque, Cárdenas, Tabasco.

5 GERMAN LEÓN CASTRO: -Avenida José Pages Llargo, número 539, Colonia Adolfo López Mateos, Villahermosa, Tabasco.

6 GABRIEL LEÓN CASTRO: -Avenida José Pages Llargo, número 539, Colonia Adolfo López Mateos, Villahermosa, Tabasco.

7 MADALINA LEÓN CAMPOS: -Calle Doctor Cárdenas, número 103, Colonia Tamulte, Villahermosa, Tabasco.

8 PETRA LEÓN CAMPOS: -Calle José Luis Romero, número 204, Colonia INFONAVIT Atasta, Villahermosa, Tabasco, y/o;

-Paseo de la Sierra, número 435, Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

9 MARÍA ELENA LEÓN CAMPOS

-Andador 8, Manzana XVI-A, edificio 103-102, Fraccionamiento Villa las Fuentes, Villahermosa, Tabasco, y/o;

- Río Balsas, número 401, Colonia SARH, San Miguel de Camargo, Gustavo Ordaz, Tamaulipas.

10 FELIPA LEÓN CAMPOS

-Pedro Pulido, número 18, FOVISSSTE 1, Villahermosa, Tabasco, y/o;

-Reforma número 476, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

11 ARQUIMIDES LEÓN CAMPOS: *Calle Mercurio, número 128, Fraccionamiento Galaxias, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.*

12 PALMENIDES LEÓN CAMPOS: *-Calle Valle alegre, Fraccionamiento Valle, Hidalgo, y/o;*

-Cuauhtémoc, número 513, Colonia Pachuca de Soto Centro, Pachuca, Hidalgo.

En consecuencia, tómese los presentes autos a la actuaría judicial adscrita a este juzgado, para los efectos de que notifique a dichos copropietarios, en su domicilio señalado en esta ciudad, para que dentro del término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer el derecho del tanto que les corresponde respecto al 50% o parte alícuota del predio rústico, ubicado en: el Poblado Dos Montes, perteneciente a la Ranchería Barrancas y Amate de este municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 01-54-09.18 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 107.75 metros, con Venancia Valencia y hermanos y Felipe Álvarez A., AL NORTE: 46.90 metros con Narciso Rueda; AL SUR: 105.30 metros, con hermanos Esquivel Pérez y Francisco Ángel Alcoles; AL SUR: 49.95 metros con Calle Libertad; AL ESTE: 23.80 metros con Narciso Rueda; AL ESTE: 92.90 metros con calle Tomás Garrido Canabal; al OESTE: 95.65 metros con Eliseo López Zurita; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código Civil vigente en el Estado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para tales efectos.

En virtud que los copropietarios VICTORIA LÓPEZ GARCÍA, ENRIQUE LEÓN LÓPEZ, MARÍA ELENA LEÓN CAMPOS Y FELIPA LEON CÁMPOS, tienen domicilio en esta ciudad así como fuera de donde esta juzgadora ejerce jurisdicción de conformidad con el numeral 9 del Código Adjetivo Civil, primeramente búsqueseles en

los domicilios ubicados en esta ciudad y de no localizarse en los mismos; en su oportunidad se ordenará girar los respectivos exhortos...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 6210

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INASISTENCIA DE ACTOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EDICTO

C. JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ LASTRA. DONDE SE ENCUENTRE

EN LOS AUTOS DEL CUADERNILLO DEL INCIDENTE DE PAGO DE GASTOS, COSTAS Y HONORARIOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 53/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INASISTENCIA DE ACTOS, PROMOVIDO POR JOSE RAMON FERNÁNDEZ LASTRA, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL EXTINTO LUIS RAMON FERNÁNDEZ CUEVAS, CELESTINO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ E IRMA GUTIÉRREZ LAGUNA, EN CONTRA DE JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ LASTRA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS.- El escrito de la cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la licenciada Yolanda Alcántara Morales, abogada patrono de José Fernández Gutiérrez, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita sea notificado y/o emplazado a juicio por medio de **edictos** al demandado JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ LASTRA, en razón de las diversas constancias levantadas por la actuaria judicial y toda vez que no fue localizado en los diversos domicilios proporcionados por las dependencias; al respecto se provee:

Toda vez que al rendir su informe la **COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MÉXICO (TELMEX), AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS (D.G.P.E.C.), COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS) y SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS (SEPLAN)**, que les fue solicitado, no fue posible localizar al incidentado JOSÉ RAMÓN FERNÁNDEZ LASTRA,

como se observa de las constancias actuariales de fechas once de marzo, treinta de agosto, ocho, veintidós y veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, se declara que dicha persona es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento con los artículos 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificarlo por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, para los fines de hacerle del conocimiento a la parte demandada (incidentada) JOSE FERNÁNDEZ LASTRA, de la demanda incidental instaurada en su contra por los medios pertinentes, para que comparezcan ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzcan su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado notifique y/o emplácese a juicio al incidentado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda de incidente en un **término de tres días hábiles**, dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarado en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho incidentista para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados y del auto de inicio de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO.- En base a lo anterior, se ordena elaborar los edictos correspondientes en los términos antes citados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MOISÉS PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Se insertan los autos de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS.- El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO.- Se tiene al ciudadano José Fernández Gutiérrez, por su propio derecho y como albacea de la sucesión Testamentaria del extinto Luis Ramón Fernández Cuevas, Celestino Fernández Gutiérrez e Irma Gutiérrez Laguna, personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, por medio del cual promueve incidente de pago de gastos, costas y

honorarios; por lo tanto, con fundamento en los artículos 87, 91, 98, 372, 373, 374, 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, désele trámite al **INCIDENTE DE GASTOS, COSTAS Y HONORARIOS PROFESIONALES**, promovido por José Fernández Gutiérrez, por cuerda separada unido al principal.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS.- El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al ciudadano **José Fernández Gutiérrez**, por su propio derecho y como albacea de la sucesión Testamentaria del extinto Luis Ramón Fernández Cuevas, Celestino Fernández Gutiérrez e Irma Gutiérrez Laguna, personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, por medio del cual promueve incidente de pago de gastos, costas y honorarios; por lo tanto, con fundamento en los artículos 87, 91, 98, 372, 373, 374, 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, désele trámite al **INCIDENTE DE GASTOS, COSTAS Y HONORARIOS PROFESIONALES**, promovido por José Fernández Gutiérrez, por su propio derecho y como albacea de la sucesión Testamentaria del extinto Luis Ramón Fernández Cuevas, Celestino Fernández Gutiérrez e Irma Gutiérrez Laguna, en contra de **José Ramón Fernández Lastra**, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Hidalgo número 11 de la Colonia Centro de esta ciudad.

SEGUNDO.- Al efecto, con fundamento en el artículo 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el escrito de demanda incidental, córrase traslado al incidentado **José Ramón Fernández Lastra**, en su domicilio señalado en el punto que antecede, para los efectos de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean legalmente notificados del presente proveído, de contestación al incidente de referencia, haciéndole saber que en el escrito de contestación del mismo deberá ofrecer todos los medios de pruebas que considere pertinentes, expresando los puntos sobre los que deben versar y que no sean extraños a la cuestión incidental planteada, anexando todos los documentos que de igual forma han de utilizarse como pruebas.

Asimismo, se le hace saber al incidentado, que en igual término deberá señalar domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que en caso de no hacerlo, se les señalará las listas que se fijan en el Tablero de Avisos de este juzgado, acorde al numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO.- Téngase al incidentista señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Independencia número 2, esquina Juárez de la Colonia Centro de esta ciudad; autorizando para tales a los licenciados **Ricardo Ruíz Torres, Yolanda Alcántara Morales, Mayra Secundina Mendoza Chávez y Marisol Abreu Peregrino**, y

designa como sus abogados patronos a los licenciados **Ricardo Ruíz Torres y Yolanda Alcántara Morales**, y toda vez que tienen registrada sus cédulas profesionales, en el libro de cédula profesional que se lleva en este juzgado, por lo que se les tiene por reconocida su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 84, 85 y 86 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES, EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 6211

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente **0549/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JUAN JAVIER GUTIÉRREZ BAUTISTA**, por propio derecho, en siete de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de inicio, el cual copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO DE 07/12/2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **JUAN JAVIER GUTIÉRREZ BAUTISTA;** con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en entre la CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA PLUTARCO ELÍAS CALLES, 3RA, SECCIÓN S/N, antes de la CURVA Y PUENTE DE LA MAJAHUA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, el cual cuenta con una superficie de 151.51M2, y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 34.65 metros con María Isabel Hernández Santiago, al Sur en 33.70 metros con zona y cause federal del Río Mezcalapa, al este en líneas quebradas en 4.05 metros, mas 4.05 metros, mas 4.00 metros, mas 4.00 metros, mas 4.00 metros, mas 4 metros, más 4 metros más 4 metros, más 4.05 metros, más 4.06 metros, con calle sin nombre, al Oeste en 43 metros con zona y cause federal del Río Mezcalapa.

Asimismo, manifiesta el promovente que la posesión del referido inmueble ha sido continua a partir del día siguiente, en que por subrogación de derecho posesorio, tiene de manera física y material, la cual también ha sido continua, pacífica, pública de buena fe y a título de dueño.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24

fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la diligencia de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindante del predio descrito por el actor en su demanda inicial a la ciudadana **MARÌA ISABEL HERNÀNDEZ SANTIAGO**, quien colinda al Norte 34.65 metros y quien tiene su domicilio en Carretera Villahermosa Teapa, Kilómetro 4, Ranchería Plutarco Elías Calles 3RA, Sección S/N, antes de la curva y puente de la Majahua del Municipio de Centro, Tabasco, lado izquierdo, al Representante Legal y/o Apoderado Legal y/o a quien acredite tener facultades para representar a la **COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), DIRECCION LOCAL TABASCO**, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, Número 907, Colonia Jesús García del Municipio de Centro, Tabasco, en razón de que el predio que posee, colinda con la zona y cause federal del Río Mezcalapa, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, aperecidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rustico ubicado en entre la calle Sin Nombre de la Colonia Plutarco Elías Calles, 3ra, Sección S/N, antes de la curva y puente de la Majahua del Municipio de Centro, Tabasco, el cual cuenta con una superficie de 151.51M2, y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 34.65 metros con María Isabel Hernández Santiago, al Sur en 33.70 metros con zona y cause federal del Río Mezcalapa, al este en líneas quebradas en 4.05 metros, mas 4.05 metros, mas 4.00 metros, mas 4.00 metros, mas 4.00 metros, mas 4 metros, más 4 metros más 4 metros, más 4.05 metros, más 4.06 metros, con calle sin nombre, al Oeste en 43 metros con zona y cause federal del Río Mezcalapa.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas documentales que ofrece el promovente, las mismas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en entre la calle sin nombre de la Colonia Plutarco Elías, Calles, 3ras Sección S/N, antes de la curva y puente de la Majahua del Municipio de Centro, Tabasco.

NOVENO. Asimismo, se tiene al ocurso, designando como sus abogados patronos a los licenciados ISAIAS TORRES NARVÀEZ y MIGUEL ÀNGEL SANTIAGO GÒMEZ, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

b) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una

manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE **AVISO A LOS VEINTE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX



No.- 6232

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1007/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Francisco Jiménez Alamilla**, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

Auto de inicio

INFORMACIÓN DE DOMINIO

Comalcalco, Tabasco, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO.- Por presentado al ciudadano **Francisco Jiménez Alamilla**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, **consistente en: (01)** Copia simple de la credencial de elector, **(01)** Original de Contrato de compraventa de los derechos de posesión por medio de escritura privada, **(01)** Impresión digital de factura número A8113, **(01)** Plano, **(01)** Constancia de dominio **(01)** Certificación de predio a nombre de persona alguna, y **(04)** Cuatro traslados, con los que vienen a promover diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería el Guayo Segunda Sección perteneciente a éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 8-23-93.21 hectáreas que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **NORTE:** 594.62 metros, con Isidro Izquierdo González.
- Al **SUR:** 636.86 metros, con Antonio Dagdug Orueta.
- Al **Este:** 129.82 metros, con Gloria Orueta Castellanos.
- Al **Oeste:** 151.83 metros, con Amador de la Cruz Reyes y callejón de acceso.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **1007/2021**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. - Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ↓ **Isidro Izquierdo González;** quien puede ser notificado en la Ranchería Guayo primera sección, es decir a 400 metros de la Pera número 600 de Pemex, Comalcalco, Tabasco.
- ↓ **Antonio Dagdug Orueta y Gloria Orueta Castellanos,** quienes pueden ser notificados en el domicilio ubicado y ampliamente conocido en la Ranchería Galeana, es decir a 400 metro de la Secundaria "Hermenegildo Galeana", Comalcalco, Tabasco.
- ↓ **Amador de la Cruz Reyes,** quien puede ser notificado en su domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Galeana, casi enfrente de la Escuela Primaria "Pomposo Osorio"

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

CUARTO. - **Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

QUINTO.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SEXTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si** el predio rústico ubicado en la **Ranchería el Guayo Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 8-23-93.21 hectáreas que se localizan con** las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE:** 594.62 metros, con Isidro Izquierdo González
- Al **SUR:** 636.86 metros, con Antonio Dagdug Orueta.
- Al **Este:** 129.82 metros, con Gloria Orueta Castellanos.
- Al **Oeste:** 151.83 metros, con Amador de la Cruz Reyes y callejón de acceso.

Pertenece o no al fondo legal de este municipio.

SÉPTIMO. - En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico **ubicado en Calle David Bosada Norte número 303, casi esquina Calle Aldama, Colonia Centro, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco;** autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Saúl de la Cruz Arellano y Linett Que Canul,** nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados lo anterior en términos de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

NOVENO.- Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Decimo.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Decimo Primero. Por otra parte, se requiere al denunciante para que manifiesten bajo protesta de decir verdad y dentro del término de **tres días hábiles**

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, si se encuentra en el grupo de vulnerables, lo anterior para tomar las medidas necesarias y estrictas de higiene y seguridad, ante la contingencia de la pandemia **SARS-CoV-2 (Covid-19-Coronavirus)**.

Decimo Segundo. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), y atendiendo al Acuerdo General conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, 12/2020 de doce de agosto de 2020, 13/2020 de treinta y uno de agosto de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia como a otras que en el futuro pudiera suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, **se requiere a la partes o a sus autorizados con personalidad acreditada en autos** que deseen que las notificaciones se realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escrito impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

Décimo Tercero. Con el fin de no maltratar los documentos originales que exhibe el promovente, previo cotejo los originales con sus copias, guárdense en el Seguro del Juzgado, los documentos originales; Y toda vez que el promovente **Francisco Jiménez Alamilla** no exhibe copias simples de Original de Contrato de compraventa de los derechos de posesión por medio de escritura privada, Impresión digital de factura número A8113, Plano, Constancia de dominio, Certificación de predio a nombre de persona alguna, se ordena extraer las que obran en el traslado para que sean agregadas al expediente a formar y se le requiere a la actora para que exhiba copias de las citadas actas y estas sean agregadas al traslado que anexa.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Jorge Alberto Juárez Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Exp. 1007/2021
**JAM

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.





No.- 6233

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **00567/2020**, RELATIVO AL JUICIO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **DANIEL VENEROSO CAPETILLO**, EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **DANIEL VENEROSO CAPETILLO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rustico ubicado en la calle Diego Rivera, de la Colonia Nuevo Progreso de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 92.80 metros (noventa y dos punto ochenta metros cuadrados), que se localiza **AL NORTE**: En (18.56) metros, con **BEDER GURRIA**, **AL SUR**: (18.56) metros, con la propiedad de **FELIPE VENEROSO CAPETILLO**, **AL ESTE**: (05.00) metros, con Prolongación de Sánchez Magallanes, **AL OESTE**: (05.00) metros, con la calle **DIEGO RIVERA**, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Un contrato de compraventa de fecha doce de mayo del dos mil cuatro, celebrado entre los ciudadanos **BERTHA LILA HERNÁNDEZ LEÓN** y **DANIEL VENEROSO CAPETILLO**.

B).- Original de un plano a nombre de **DANIEL VENEROSO CAPETILLO**.

C).- Copia certificada del acta de matrimonio número 45, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco.

D).- Original de un certificado de predio, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

E).- Constancia de posesión de fecha seis de agosto del dos mil diecinueve.

F).- Catorce recibos originales de pago.

G).- Una constancia número 73, del veintinueve de abril del dos mil cuatro.

H).- Una constancia de radicación de fecha veintiséis de septiembre del dos mil nueve.

I).- Original de una notificación catastral de fecha veinte de noviembre del dos mil nueve.

J).- Original de dos formatos de manifestación expedido por la Dirección de Finanzas Subdirección de Catastro de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **GABRIEL MATEO BARTOLO MORALES, ARMANDO PORTILLO ESCOBAR Y FELIPE VENEROSO CAPETILLO**.

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles

siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio rustico ubicado en la calle Diego Rivera, de la Colonia Nuevo Progreso de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 92.80 metros (noventa y dos punto ochenta metros cuadrados), que se localiza **AL NORTE:** En (18.56) metros, con **BEDER GURRIA, AL SUR:** (18.56) metros, con la propiedad de **FELIPE VENEROSO CAPETILLO, AL ESTE:** (05.00) metros, con Prolongación de Sánchez Magallanes, **AL OESTE:** (05.00) metros, con la calle **DIEGO RIVERA**, predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Mayor Miguel Noverola número 94, de la Colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, incluso revisen el expediente, tomen notas, apuntes, y tomen fotografías a los licenciados **ROGER y WILLIAMS** de apellidos **CASTELLANOS VIDAL**, designando como su **abogado patrono** al primero de los autorizados, personalidad que se acredita por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

8.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles

que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E:

LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.





No.- 6234

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.
EDICTOS

JAVIER SAGAHON ZALETA

En el expediente número 820/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JAVIER SAGAHON ZALETA, en su carácter de acreditado; en fecha trece de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado JAVIER SAGAHON ZALETA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JAVIER SAGAHON ZALETA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de once de noviembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado JAVIER SAGAHON ZALETA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de once de noviembre de dos mil diecinueve

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,042, libro 1812, de fecha 04 de septiembre de 2013, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Notario Público número 44 de la Ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan hágasele devolución de la escritura certificada, previo cotejo y certificación que se haga con la copia

simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido; con su escrito inicial de demanda y anexos, un contrato de compraventa de la escritura pública número 11,102 en original, una escritura número 40,042 en copias certificadas, una cedula profesional en copia simple, un estado de cuenta certificado, y un traslado, en el que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de JAVIER SAGAHON ZALETA, en su carácter de acreditado, quien puede ser emplazado y notificado a juicio en el domicilio del lote 44, de la manzana 03, ubicado en la calle Laurel, sin número del Fraccionamiento Villas del Bosque, ubicado en la Prolongación de Paseo Usumacinta sin número, del urbanístico Tabasco dos mil de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), F), G) y H) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérase para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de



la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrecen, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Flor de Loto, número 129 del Fraccionamiento Villa Floresta, Villa Parrilla, C.P. 86284, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos a HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado un contrato de compraventa de la escritura pública número 11,102 en original, una escritura número 40,042 en copias certificadas, dejándose en autos copia cotejada de las mismas.

NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL


LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO





No.- 6235

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **608/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **CLAUDIA MARTINEZ VINAGRE**; con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

Auto de Inicio

Procedimiento Judicial no Contencioso de
Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a la ciudadana **Claudia Martínez Vinagre**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: *(01) original de un certificado de persona alguna de diez de agosto del dos mil veintiuno, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; (01) original de un contrato de compraventa de predio rústico de doce de diciembre de dos mil catorce; (01) original de una constancia de posesión de treinta de julio del año dos mil veintiuno, expedida por el Delegado Municipal del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; (01) copia simple de una credencial de elector a nombre de Claudia Martínez Vinagre, expedida por el Instituto Nacional Electoral; y (03) traslados.*

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la carretera Iquiuapa a Gregorio Méndez del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que consta de una

superficie de 396.25 m², ubicados y localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: **Al Norte:**

En 15.85 metros lineales Roberto Taracena Santos. **Al Sur:** En 15.85 metros lineales con carretera Iquiuapa – Gregorio Méndez. **Al Este:** En 25.00 metros lineales con Olivia Taracena Gómez. **Al Oeste:** En 25.00 metros lineales con Bernardo Jiménez Santos.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, y al Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes **Roberto Taracena Santos, Olivia Taracena Gómez y Bernardo Jiménez Santos,** quienes tienen su domicilio en la localidad donde se encuentra ubicado el predio materia del presente procedimiento, para que, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante de la actora, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

Cuarto. Se ordena requerir a la promovente **Claudia Martínez Vinagre,** para que dentro del término de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente de su notificación, **proporcione dos tantos más**

de su escrito de solicitud, con sus respectivos anexos, con la finalidad de correrle el traslado respectivo a **todos los colindantes.**

Quinto. Las pruebas que ofrece la actora **Claudia Martínez Vinagre,** se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. La promovente, para justificar su pretensión ofrece como prueba, las siguientes:

Testimonial, a cargo de los ciudadanos **Juan Martínez Vinagre y Olivia Taracena Gómez,** quienes deberán de comparecer a la sala de audiencias de este juzgado, debidamente identificados con documento oficial que contenga firma y fotografía a las **doce horas del día nueve de noviembre del dos mil veintiuno,** para que sean interrogados en forma verbal y directa por la oferente de la prueba, y de quién queda a su cargo la presentación de las mismas, apercibiendo a la oferente que de no presentarse al desahogo de esta prueba, o de no presentar a sus testigos, será declarada desierta la probanza, lo anterior en términos de los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

Octavo. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la carretera Iquiuapa a Gregorio Méndez del Poblado Iquiuapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que consta de una superficie de 396.25 m², ubicados y localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: **Al Norte:** En 15.85 metros lineales Roberto Taracena Santos. **Al Sur:** En 15.85 metros lineales con carretera Iquiuapa – Gregorio Méndez. **Al Este:** En 25.00 metros lineales con Olivia Taracena Gómez. **Al Oeste:** En 25.00 metros lineales con Bernardo Jiménez Santos, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo. Téngase a la actora señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Carlos A. Madrazo número 112 del Barrio la

Candelaria de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados Jacny Gabriela Taracena Gallegos, María Eugenia Martínez Gúemes y Gerardo Emilio Hernández Sierra.

Décimo Primero. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Petrona López Sandoval, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICINCO** DIAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL **DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSE REYES VELAZQUEZ SEGOVIA



No.- 6236

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **609/2021**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **NATIVIDAD ALCUDIA SANCHEZ**; el Juez Primero Civil de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, dictó un auto de inicio en veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, que copiado a la letra dice:

Auto de Inicio
Procedimiento Judicial no Contencioso de
Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado al ciudadano **NATIVIDAD ALCUDIA SÁNCHEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: original del volante número 131392; 01) copia simple de la clave única del registro de población (curp); 02) copias simples de dos credenciales para votar (INE); original de una constancia de posición; 02) originales de dos planos; copias certificadas del contrato de enajenación de derechos de posesión; y diecisiete traslados.

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico ubicado en el Poblado Iquinuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 25,850 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE. En 80.50 metros con RAQUEL ACOSTA; 29.70, 9.40 metros, 9.10 metros y 21.00 metros con WILBERT Y MARÍA JESÚS GARCÍA.

Al SUR; en 15.139.60 metros con MANUEL RAMÍREZ, LÁZARO CÓRDOVA y MARÍA ELVIA JAVIER.

Al ESTE: en 46.80 metros con Calle sin número 16.80 metros y 52.60 metros con CARMEN DOMÍNGUEZ, 50.00 METROS Y 32.80 metros con FRANKLIN GÓMEZ GARCÍA.

AL OESTE: en 106.80 metros y 105.00 metros con LURY LÓPEZ TARACENA.

Así mismo, el ocursoante hace constar que con el paso de los años vendió una fracción de una superficie total de 6,762.051 metros cuadrados del predio rústico por lo que en la actualidad la superficie total que pretende acreditar la posesión y pleno dominio del predio rustico es por 19.087.949 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 89.627 metros, 10.001 metros, con PABLO ALMEIDA ACOSTA, 9.309 metros con WILBER GARCÍA; 90.065 Y 21.230 con SILVIA SEGOVIA GARCÍA.

AL SUR: 16.799 metros, con CRISTINA RAMÍREZ RAMÍREZ, 10.763 con ENCARNACIÓN RAMÍREZ RAMÍREZ, 22.592 con CRISTÓBAL RAMÍREZ RAMÍREZ, 19.650 con NORMA RAMÍREZ RAMÍREZ, 21.453 con LUIS RAMÍREZ LÓPEZ, 27.304 CON LÁZARO CÓRDOVA, 20.00 y 20.001.

AL ESTE: 20.00 Y 20.001 con JOSÉ DE LA LUZ RAMÍREZ LÓPEZ, 28.978 y 19.054 con MARÍA JESÚS GARCÍA IZQUIERDO, 12.800 con AMPARO CRUZ PÉREZ, 27.149 con IGLESIA ABVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, 15.121 con BIBLIOTECA PUBLICA NÚMERO 4211, licenciado JESÚS REYES HEROLES, 10.062 y 16.540 con CARMEN DOMÍNGUEZ RAMÍREZ y 46.989 con CALLE DEL INSTITUTO.

AL OESTE: 65.061 Y 105.093 con NURY LÓPEZ TARACENA.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, a los colindantes CRISTINA RAMÍREZ RAMÍREZ, PABLO ALMEIDA ACOSTA, SILVIA SEGOVIA GARCÍA, WILBER GARCÍA, ENCARNACIÓN RAMÍREZ RAMÍREZ, CRISTÓBAL RAMÍREZ RAMÍREZ, NORMA RAMÍREZ RAMÍREZ, LUIS RAMÍREZ LÓPEZ, LÁZARO CÓRDOVA, JOSÉ DE LA LUZ RAMÍREZ LÓPEZ, MARÍA JESÚS GARCÍA IZQUIERDO, AMPARO CRUZ PÉREZ, IGLESIA ABVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, BIBLIOTECA PUBLICA NÚMERO 4211, licenciado JESÚS REYES HEROLES, CARMEN DOMÍNGUEZ RAMÍREZ, CALLE INSTITUTO Y LURY LÓPEZ TARACENA; mismo que el suscrito se compromete a trasladar a la actuaría judicial adscrita para su debida diligenciación de notificación; para que dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad,

para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Se le requiere al promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación de este proveído, señale domicilio particular de los colindantes, con referencia del lugar, advertido que de no hacerlo dentro del referido término, se reportara el perjuicio que sobrevenga.

Quinto. Las pruebas que ofrece el promovente NATIVIDAD ALCUDIA SANCHEZ, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

Séptimo. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en ubicado en el Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 19.087.949 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 89.627 metros, con PABLO ALMEIDA ACOSTA, 9.309 metros con WILBER GARCÍA; 90.065 Y 21.230 con SILVIA SEGOVIA GARCÍA, AL SUR: 16.799 metros, con CRISTINA RAMÍREZ RAMÍREZ, 10.763 con ENCARNACIÓN RAMÍREZ

RAMÍREZ, 22.592 con CRISTÓBAL RAMÍREZ RAMÍREZ, 19.650 con NORMA RAMÍREZ RAMÍREZ, 21.453 con LUIS RAMÍREZ LÓPEZ, 27.304 con LÁZARO CÓRDOVA, Al ESTE: 20.00 Y 20.001 con JOSÉ DE LA LUZ RAMÍREZ LÓPEZ, 28.978 y 19.054 con MARÍA JESÚS GARCÍA IZQUIERDO, 12.800 con AMPARO CRUZ PÉREZ, 27.149 con IGLESIA ABVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, 15.121 con BIBLIOTECA PUBLICA NÚMERO 4211, licenciado JESÚS REYES HEROLES, 10.062 y 16.540 con CARMEN DOMÍNGUEZ RAMÍREZ y 46.989 con CALLEJÓN DEL INSTITUTO, Al OESTE: 65.061 Y 105.093 con NURY LÓPEZ TARACENA, objeto del presente juicio, pertenece o no al fondo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, la casa sin número de la calle Carlos A. Madrazo número 112 del Barrio la Candelaria de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para que revisen el expediente a los licenciados JACNY GABRIELA TARACENA GALLEGOS, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ GUEMEZ, Y GERARDO EMILIO HERNÁNDEZ SIERRA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara*

fotográfica), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Helen Kerry Palacio González, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL **VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. HELEN KERRY PALACIO GONZALEZ





No.- 6237

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00819/2019, relativo al juicio, **DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JOSEFINA VALLADAREZ OLAN**, que con fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **JOSEFINA VALLADARES OLAN**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento privado original de contrato de compraventa de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de **JOSEFINA VALLADARES OLAN, con sus anexos.**
2. Original del Oficio DFM/SUB/CM/022/2017 del dieciocho de enero del dos mil dieciocho, signado por el Licenciado **ISIDORO ESPINOZA HERNANDEZ**, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspana Tabasco.
3. Certificado de predio a nombre de persona alguna con fecha de expedición de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, expedida por el Registrador Publico de la Propiedad del Instituto Registral del Estado, Licenciado **ROGER CHABLE MÉNDEZ.**
4. Tres fijaciones fotográficas a colores.
5. Y tres traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre un predio urbano ubicado en la calle sin nombre, de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE**, 11.80 metros con calle Libertad; al **SUR**: 10.60 metros con **ODILON GALEANA HERNANDEZ**, al **ESTE**: 11.60 metros con **ARQUIMIDES LEON FERRER**, y al **OESTE**: 10.60 metros con **CARLOS DIAZ SASTRE.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la

última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **ARQUIMIDES LEÓN FERRER, ELIZABETH GÓMEZ CANCINO y MARÍA SALOME RUIZ GALLEGOS.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador de la Propiedad y del Comercio**, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, de la ciudad de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle sin nombre, de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE**, 11.80 metros con calle Libertad; al **SUR**: 10.60 metros con **ODILON GALEANA HERNANDEZ**, al **ESTE**: 11.60 metros con **ARQUIMIDES LEON FERRER**, y al **OESTE**: 10.60 metros con **CARLOS DIAZ SASTRE**; se encuentran catastrados y si pertenecen o no al fundo legal del municipio o de la nación, los predios mencionados en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese al Colindante **ODILON GALEANA HERNÁNDEZ, ARQUIMIDES LEÓN FERRER y CARLOS DIAZ SASTRE**, quienes tienen su domicilio ubicado en la calle Principal de la colonia Belén de Macuspana, Tabasco; mismo lugar que señala para que sean notificados; en consecuencia, túrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Francisco Bate número 102, colonia centro de Macuspana, Tabasco, y nombra para tales efectos como **ABOGADO PATRONO** a los Licenciados **RAMON FLORES MARAN, CARLOS ZURITA LÓPEZ y LUIS ALFONSO CALDERON RODRÍGUEZ**; en consecuencia se acuerda favorable la designación que hace de conformidad con lo previsto en el artículo 85, 86, 136, 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

Atento a lo anterior, se requiere a la promovente JOSEFINA VALLADARES OLAN, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente, nombre quien será su representante común.-

DÉCIMO. Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ODILIA CHABLE ANTONIO**, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO ALEXIS BALBOA VAZQUEZ.



No.- 6238

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 569/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ, CON FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original y copia simple del contrato de donación de derechos de posesión de fecha treinta de abril de dos mil trece, (01) original y copia simple de plano, (02) originales y copias simples de los oficios números **CC/169/2021**, y **CC/213/2021**, de fecha veinticinco de mayo y catorce de junio del dos mil veintiuno, expedido por el **ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) copia electrónica y simple de volante número **112298**, de fecha uno de junio del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original y simple del oficio número **SG/EP/340/2021**, de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original y copia simple del escrito signado por **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, (01) copia simple de la Constancia de la Clave Única de registro de Población a nombre de **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, expedida por la Secretaría de Gobernación, (01) copia simple de la credencial de elector a nombre de **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y (06) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Cerrada de Tuxtepec sin número, del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **1,708.14 (un mil setecientos ocho metros, catorce centímetros cuadrados; incluyendo una servidumbre de paso de 324.00 (trescientos veinticuatro metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: en dos medidas: 12.50 (doce metros cincuenta centímetros), con Calle Cerrada de Tuxtepec y 23.00 (veintitrés metros), con Lourdes Zapata Sánchez; al SUR: 32.00 metros con Juan Francisco Jiménez Ramón y Clemente Jiménez Ramón; al ESTE: 95.70 (noventa y cinco metros y setenta centímetros) con Armando Zapata Sánchez, y al OESTE: en dos medidas: 64.60 (sesenta y cuatro metros, sesenta centímetros), y 23.00 (veintitrés metros), con Lourdes Zapata Sánchez.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que

tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.-----

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviera. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente,** hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.-----

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL),** en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **89.62 x 20= 1,792.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**-----

SSEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **Calle Cerrada de Tuxtepec sin número, del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **1,708.14 (un mil setecientos ocho metros, catorce centímetros cuadrados)**; incluyendo una servidumbre de paso de **324.00 (trescientos veinticuatro metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: en dos medidas: 12.50 (doce metros cincuenta centímetros), con Calle Cerrada de Tuxtepec y 23.00 (veintitrés metros), con Lourdes Zapata Sánchez; al SUR: 32.00 metros con Juan Francisco Jiménez Ramón y Clemente Jiménez Ramón; al ESTE: 95.70 (noventa y cinco metros y setenta centímetros) con Armando Zapata Sánchez, y al OESTE: en dos medidas: 64.60 (sesenta y cuatro metros, sesenta centímetros), y 23.00 (veintitrés metros), con Lourdes Zapata Sánchez**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del **perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **Calle Cerrada de Tuxtepec sin número, del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **1,708.14 (un mil setecientos ocho metros, catorce centímetros cuadrados)**; incluyendo una servidumbre de paso de **324.00 (trescientos veinticuatro metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: en dos medidas: 12.50 (doce metros cincuenta centímetros), con Calle Cerrada de Tuxtepec y 23.00 (veintitrés metros), con Lourdes Zapata Sánchez; al SUR: 32.00 metros con Juan Francisco Jiménez Ramón y Clemente Jiménez Ramón; al ESTE: 95.70 (noventa y cinco metros y setenta centímetros) con Armando Zapata Sánchez, y al OESTE: en dos medidas: 64.60 (sesenta y cuatro metros, sesenta centímetros), y 23.00 (veintitrés metros), con Lourdes Zapata Sánchez**, si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del **perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Como lo solicita la actora **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RAMÓN, CLEMENTE JIMÉNEZ RAMÓN, ARMANDO ZAPATA SÁNCHEZ, y LOURDES ZAPATA SÁNCHEZ**, los dos primeros de los mencionados con domicilio ampliamente conocido en la **CALLE LA CUAHUTÉMOC SIN NÚMERO DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, PARA MAYO REFERENCIA FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA URBANA "JOSÉ GUADALUPE CONCHA"**, y los dos últimos con domicilio en la **CALLE CERRADA DE TUXTEPEC DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **Calle Cerrada de Tuxtepec sin número, del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **1,708.14 (un mil setecientos ocho metros, catorce centímetros cuadrados)**; incluyendo una servidumbre de paso de **324.00 (trescientos veinticuatro metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: en dos medidas: 12.50 (doce metros cincuenta centímetros), con Calle Cerrada de Tuxtepec y 23.00 (veintitrés metros), con Lourdes Zapata Sánchez; al SUR: 32.00 metros con Juan Francisco Jiménez Ramón y Clemente Jiménez Ramón; al ESTE: 95.70 (noventa y cinco metros y setenta centímetros) con Armando Zapata Sánchez, y al OESTE: en dos medidas: 64.60 (sesenta y cuatro metros, sesenta centímetros), y 23.00 (veintitrés metros), con Lourdes Zapata Sánchez**, y señalen domicilios dentro del **perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los

tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Se comina a la actuaría judicial adscrita, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: -----

Época: *Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª/J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.*

NOVENO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **CALLE CERRADA DE TUXTEPEC**; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **Calle Cerrada de Tuxtepec sin número, del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de 1,708.14 (un mil setecientos ocho metros, catorce centímetros cuadrados; incluyendo una servidumbre de paso de 324.00 (trescientos veinticuatro metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes; al NORTE: en dos medidas: 12.50 (doce metros cincuenta centímetros), con **Calle Cerrada de Tuxtepec** y 23.00 (veintitrés metros), con **Lourdes Zapata Sánchez**; al SUR: 32.00 metros con **Juan Francisco Jiménez Ramón** y **Clemente Jiménez Ramón**; al ESTE: 95.70 (noventa y cinco metros y setenta centímetros) con **Armando Zapata Sánchez**, y al OESTE: en dos medidas: 64.60 (sesenta y cuatro metros, sesenta centímetros), y 23.00 (veintitrés metros), con **Lourdes Zapata Sánchez**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho Jurídico ubicado en la calle **NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**, autorizando a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, y a los pasantes en la licenciatura en derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, **HUGO ALBERTO VALENZUELA MONTEJO**, y **CRYSTHEL KATHERINNE PEÑA GARCÍA**, domicilio y autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, designan como sus abogados patrono a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** y **PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, personalidad que se les reconoce a dichos profesionistas, en razón que los mismos tienen inscrita sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en derecho, en los libros de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Requírase a la promovente **REMEDIO ZAPATA SÁNCHEZ**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, designe un representante común, en caso de no hacerlo esta juzgadora designará al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO CUARTO. De la misma manera, la promovente solicita que los acuerdos le sean notificados **por el modo de WhatsApp** a los números telefónicos **99-33-11-34-53** y **914-121-81-11** y/o al **correo electrónico salazarysalazarabogados@hotmail.com** y visto el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acuden al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio* entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes Órganos Jurisdiccionales.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-**

CoV2 (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las *notificaciones* se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.—

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuaría judicial licenciada **NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUÁREZ**, cuenta con número de celular **99-31-10-41-40** y su correo institucional es **natividad.moralesj@tsj-tabasco.gob.mx**.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma, se tiene a la promovente **REMEDIÓ ZAPATA SÁNCHEZ**, manifestando bajo protesta de decir verdad, que es mayor de edad, que no pertenece a ningún pueblo originario ni a ninguna etnia indígena, tampoco es migrante, ni emigrante, habla perfectamente el idioma mayoritario (español), no padece de alguna incapacidad que le dificulte comunicarse o ejercer por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, manifestación que se le tiene por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a los colindantes **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RAMÓN, CLEMENTE JIMÉNEZ RAMÓN, ARMANDO ZAPATA SÁNCHEZ, y LOURDES ZAPATA SÁNCHEZ**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo catejo se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, de los siguientes documentos: **(01)** original del contrato de donación de derechos de posesión de fecha treinta de abril de dos mil trece, **(01)** original de plano, **(02)** originales de los oficios números **CC/169/2021**, y **CC/213/2021**, de fecha veintidós de mayo y catorce de junio del dos mil veintiuno, expedido por el **ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, **(01)** copia electrónica de volante número **112298**, de fecha uno de junio del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** original del oficio número **SG/EPP/340/2021**, de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** original del escrito signado por **REMEDIÓ ZAPATA SÁNCHEZ**, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

DÉCIMO NOVENO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.---

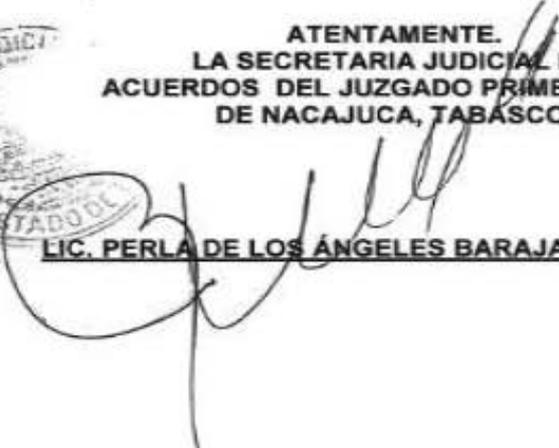
* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (01) UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Bmr. **

No.- 6253

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,142 CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS** Volumen **DCCLXXII SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDO**, de fecha dos de Marzo del año dos mil veintidós, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JORGE LUIS GUTIERREZ GARCIA**. Los señores **EUGENIO GUTIERREZ PEREZ** y **GUADALUPE PEREZ LEON**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **ANTONIO GUTIERREZ GARCIA**, **ACEPTA** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 02 de Marzo del 2022".-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 6254

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,143 CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES**, Volumen **DCCLXXIII SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO TERCERO**, de fecha dos de **Marzo** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **IMELDA MAZA BRINDIS**. La señora **MAGDA LUZ DE PAZ MAZA**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 02 de Marzo del 2022".-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**



No.- 6255

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO, LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **359/2021**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **CHRISTIAN GARCIA MARIN**, RESPECTO DEL PREDIO RUSTICO CON UNA SUPERFICIE DE 194.26 MTS CUADRADOS (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CON VEINTISÉIS CENTIÁREAS), UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA (HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE ACTUALMENTE ESTA CALLE RECIBE EL NOMBRE DE BENITO JUÁREZ GARCÍA, TAL COMO APARECE EN LOS RECIBOS OFICIALES DEL PAGO DE IMPUESTOS PEDIALES DEL AÑO 2017 AL 2021, PERO QUE ANTES ESTA MISMA CALLE Y AL MOMENTO DELA FIRMA DEL CONVENIO PRIVADO DE SECCIÓN DE DERECHOS RECIBÍA EL NOMBRE DE CALLE OLMECA, PERTENECIENTE A LA COLONIA EL COCAL DE CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, LOCALIZADO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** 27.00 (VEINTISIETE METROS) CON JESUS ANDRADE DIAZ, 33.15 METROS, CON JUAN TREJO TOVAR; **AL SUR:** 40.30 METROS (CUARENTA METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) CON CALLE BENITO JUAREZ; **AL ESTE:** 33.30 METROS (TREINTA Y TRES METROS CON TREINTA CENTÍMETROS), CON JOSE FELIPE ALVAREZ FLORES Y DIANA MORA DE LOS SANTOS Y **AL OESTE:** 26.90 METROS (VEINTISÉIS METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS) CON CALLE MANUEL MORA ASCANIO.

SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a CHRISTIAN GARCIA MARIN, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Convenio Privado de Cesión de Derechos, a nombre de Christian García Marín.
- 2º.- Plano en original del predio motivo de ésta litis a nombre de CHRISTIAN GARCIA MARIN.
- 3º.- Notificación Catastral del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.
- 4º.- Recibo de pago de impuesto predial, Dirección de Finanzas Municipal, de fecha veinte de Julio del dos mil veintiuno.
- 5º.- Constancia de Derecho de Posesión, expedido por el Ciudadano AGUSTIN MORENO LOPEZ, DAELEGADO Municipal de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, a nombre de Chistian Garcia Marín.
- 6º.- Constancia Catastral, del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.
- 7º.- Certificado de búsqueda de propiedad, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno.
- 8º.- Tres copias simples de credencial de elector.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio Rustico con una superficie de 194.26 mts cuadrados (mil cuatrocientos noventa y cuatro metros con veintiséis centiáreas), ubicado en la calle Benito Juárez García (haciendo la aclaración que actualmente esta calle recibe el nombre de Benito Juárez García, tal como aparece en los recibos oficiales del pago de

impuestos prediales del año 2017 al 2021, pero que antes esta misma calle y al momento de la firma del Convenio Privado de Sección de Derechos recibía el nombre de calle Olmeca, perteneciente a la colonia el Cocal de ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 27.00 (veintisiete metros) con JESUS ANDRADE DIAZ, 33.15 metros, con JUAN TREJO TOVAR; **AL SUR:** 40.30 metros (cuarenta metros con treinta centímetros) con calle BENITO JUAREZ; **AL ESTE:** 33.30 metros (treinta y tres metros con treinta centímetros), con JOSE FELIPE ALVAREZ FLORES y DIANA MORA DE LOS SANTOS y **AL OESTE:** 26.90 metros (veintiséis metros con noventa centímetros) con calle MANUEL MORA ASCANIO.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 98/2018, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 616.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, JESUS ANDRADE DIAZ, JUAN TREJO TOVAR, JOSE FELIPE ALVAREZ FLORES Y DIANA MORA DE LOS SANTOS, con domicilios en esta ciudad de la Venta, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Juzgado Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones del actor, respecto al predio urbano ubicado en la calle Benito Juárez García (haciendo la aclaración que actualmente esta calle recibe el nombre de Benito Juárez García, tal como aparece en los recibos oficiales del pago de impuestos prediales del año 2017 al 2021, pero que antes esta misma calle y al momento de la firma del

Convenio Privado de Sección de Derechos recibía el nombre de calle Olmeca, perteneciente a la colonia el Cocal de ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 27.00** (veintisiete metros) con **JESUS ANDRADE DIAZ, 33.15** metros, con **JUAN TREJO TOVAR; AL SUR: 40.30** metros (cuarenta metros con treinta centímetros) con calle **BENITO JUAREZ; AL ESTE: 33.30** metros (treinta y tres metros con treinta centímetros), con **JOSE FELIPE ALVAREZ FLORES y DIANA MORA DE LOS SANTOS y AL OESTE: 26.90** metros (veintiséis metros con noventa centímetros) con calle **MANUEL MORA ASCANIO. manifieste lo que a sus derechos conviniere; e informe a éste Juzgado, si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Tomando en cuenta que dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, acorde a los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto, al Juez Civil en turno del Séptimo Distrito Judicial con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, **para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que reciba éste oficio, rinda el informe antes solicitado.**

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Manuel Mora Escaneó sin número 97, esquina con calle Benito Juárez García, colonia El Cocal de la Venta Huimanguillo, Tabasco.

DECIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C. Semanario Judicial de la Federación v su Gaceta. Novena Época. tomo XXIX.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DECIMO TERCERO.- De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DECIMO QUINTO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;

- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
 5) Cabello recogido o corto;
 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.
 10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escúrrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO SEXTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que, en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 6256

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 41/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el doctor ARTURO DIAZ RICAÑO, por su propio derecho, en contra de la sociedad denominada INGENIERIA Y ARQUITECTURA EFCJ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE O DE SUS SIGLAS S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; en veintisiete de enero del dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. Por presentado el licenciado RAÚL PONCE SÁNCHEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con su escrito de cuenta, en el que hace devolución de los avisos y edictos sin darle tramite a los mismos, por los argumentos que expone en su ocurso; en consecuencia, como lo peticona ya que se advierte que no estará en condición es de realizar las publicaciones de edictos en los términos de ley, se deja sin efecto la fecha y hora señalada para el remate en segunda almoneda fijada en el punto segundo del auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno; y se señala para que tenga verificativo la mismas las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

En apoyo a estas consideraciones, se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: “AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con



las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.”

SEGUNDO. En virtud de lo proveído en el punto que antecede, glórese a los autos sin surtir efecto legal los oficios números 337 al 352, al igual los edictos generados con fecha veinte de enero del año en curso, debiéndose emitir nuevamente los edictos y los avisos respectivos, adicionándose el presente proveído...”

Inserción del auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado RAUL PONCE SANCHEZ, con su escrito de cuenta, a través del cual solicita se le expidan los oficios y edictos para anunciar la subas en segunda almoneda del predio en cuestión.

SEGUNDO. Ahora bien tal como está ordenado en la diligencia de remate en primera almoneda, y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado a:

PREDIO CON CONSTRUCCION identificado como lote 4, manzana 2, ubicado en el Fraccionamiento, Hacienda del Sol, kilómetro 9+800 en Villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco, constante de 105.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al NOROESTE 7:00 metros con Calle Troje.

Al SUROESTE 15:00 metros con lote 5 de la manzana 2.

Al SURESTE 7:00 metros con el lote 17 de la manzana 2.

Al NORESTE 15:00 metros con lote 3 de la manzana 2.

Predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha cuatro de noviembre de dos mil tres, bajo el número 12507 del libro general de entradas a folios 77471 al 77485 del libro de duplicados volumen 127, quedando afectado entre otros el predio número 167732 folio 32 del libro mayor volumen 663 a nombre de la demandada INGENIERIA Y ARQUITECTURA EFCJ S.A. DE C.V., folio real 87019.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$577,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir la cantidad de \$519,300.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIETOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”*

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 6257

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOSJUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA TABASCO.**EDICTO****C. GUADALUPE CATALINA SEGURA JIMÉNEZ.
DONDE SE ENCUENTRE**

EN LOS AUTOS DEL CUADERNILLO DEL INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR CLEMENTE SEGURA HERNANDEZ, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 215/2008, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR TILA JIMENEZ HERNANDEZ, EN CONTRA DE CLEMENTE SEGURA HERNANDEZ, CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO.- El oficio de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por el licenciado Jorge Alberto Zavala Frías, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva en el Estado de Tabasco, mediante el cual da contestación al oficio número 1802, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual informa que, de la búsqueda efectuada en la base de datos del Instituto Nacional Electoral, y con los datos proporcionado se localizó un registro coincidente a nombre de Guadalupe Catalina Segura Jiménez, quien en su momento proporcionó como su ultimo domicilio el ubicado en la calle Flor de Belladona número 208, Colonia Fraccionamiento San Valentín del municipio de Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88715, oficio que se agregan a los autos, para efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- En consecuencia al punto anterior y toda vez que no se ha podido localizar a la incidentada Guadalupe Catalina Segura Jiménez, en el domicilio proporcionado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como del Instituto Nacional Electoral, el ubicado en la calle Flor de Belladona número 208, Colonia Fraccionamiento San Valentín del municipio de Reynosa, Tamaulipas, C.P. 88715, toda vez que en constancia actuarial de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, realizada por el fedatario judicial adscrito al Juzgado Quinto de Distrito Judicial de Reynosa, Tamaulipas, en exhorto 51/2020, hace constar, que al constituirse al mismo, fue informado por los vecinos quienes le manifestaron no conocer a la incidentada Guadalupe Catalina Jiménez Segura; no obstante a lo anterior, que para tal fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones sin obtener resultado alguno como se puede advertir de los informes rendidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE "1", CON SEDE EN TABASCO, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD y TELEFONOS DE MÉXICO (TELMEX); en consecuencia y ante dicha imposibilidad y con fundamento con fundamento en el artículo 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a la incidentada Guadalupe Catalina Jiménez Segura, por medio de edictos por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, para los fines de hacerle del conocimiento la demanda incidental de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, así como para que comparezca ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a notificarse de la misma, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda incidental y/o ofrezca pruebas de su parte, en un **término de tres días hábiles**; con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, se le requiere a dicha incidentista para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, prevenida que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados.

SEGUNDO.- Queda a cargo del actor comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la parte incidentada y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, y constancias correspondientes, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL **MAESTRO EN DERECHO MOISÉS PALACIOS HERNÁNDEZ**, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **LICENCIADO LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Se insertan los autos de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO (18) DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Visto. El oficio de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el principal, se tiene al ciudadano **CLEMENTE SEGURA HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, en el que viene a promover **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA**, por las razones y motivos expresados en su escrito de cuenta, en consecuencia y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 197, 372, 373, 374, 375, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada el Incidente en

cuestión en la vía incidental, por lo tanto, fórmese cuadernillo de incidente respectivo, por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO.- El ocurrente **CLEMENTE SEGURA HERNANDEZ**, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones, el número (10) diez de la calle Ignacio Allende casi esquina con calle José María Pino Suarez, Colonia Centro de Emiliano Zapata, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **ESTANISLADO CANEPA BALLINA** y **ERIK DANIEL JIMENEZ LOPEZ**, nombrándolos como sus abogado patronos, y toda vez que los citados profesionistas tienen registrada en este Juzgado sus cédulas profesional en el Libro de Registro de Cédulas que se lleva en este Juzgado, se le reconoce tal personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor, nombrando al primero como representante común.

TERCERO.- En razón de lo anterior y de conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena correr traslado a la parte incidentada **TILA JIMENEZ HERNANDEZ**, en representación de su menor hija de iniciales G.C.S.J., con las copias simples del incidente en el domicilio de la calle Jesús Silva Herzong, sin número alado de papelería denominada "...Los Pepe...", casa naranja de la colonia Tierra Colorada y/o el Otoño de Emiliano Zapata, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DIAS hábiles**, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído a dicha parte, manifieste lo que a sus intereses convenga y, en su caso ofrezca pruebas. A si mismo se le requiere a la parte incidentista, para los efectos de que en el mismo termino señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

CUARTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el incidentista, **CLEMENTE SEGURA HERNANDEZ**, dígaselo que se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **DALIA MARTINEZ PEREZ**, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Se insertan los autos de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO. (30) TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Visto. El oficio de cuenta, se acuerda.

PRIMERO.- De la revisión a los presentes autos y literalmente a la copia certificada del acta de nacimiento número 960818, expedida por el Oficial de Registro Civil de Tenosique, Tabasco, que obra a fojas cuatro de autos principales a nombre de **Guadalupe Catalina Segura Jiménez**, se advierte que a

la presente fecha la antes citada, cuenta con la mayoría de edad por haber cumplido a la presente fecha dieciocho años de edad, por tal razón se concluye que ésta se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos para promover en juicio, y para efectos de no conculcar las garantías de audiencia y legalidad sancionadas y previstas en los numerales 14 y 16 Constitucionales, y acorde a lo preceptuado por los diversos 29, 30, 648 y 649 del Código Civil, relacionado con el numeral 70 del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos en vigor en el Estado, de tal forma que la antes mencionada y en virtud de su mayoría de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes; siendo así, que se encuentra en aptitud de comparecer por su propio derecho a los presentes autos y promover lo que a sus intereses corresponda, al efecto y de conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correrle traslado a la ciudadana **Guadalupe Catalina Segura Jiménez**, con las copias simples del incidente, en el domicilio proporcionado por la ciudadana **TILA JIMÉNEZ HERNANDEZ**, en diligencia de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, el ubicado en la colonia San Valentín Calle Belladona número 208, de Reynosa Tamaulipas, **para que dentro del término de TRES DÍAS Hábiles**, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído a dicha parte, manifieste lo que a sus intereses convenga y, en su caso, ofrezca pruebas, y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso de no hacerlo dentro de dicho término las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de Lista Fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

CUARTO.- Apareciendo que el domicilio en donde debe ser notificado la ciudadana **Guadalupe Catalina Segura Jiménez**, se encuentra fuera de donde este Juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, **gírese** atento exhorto con las inserciones necesarias y por los conductos legales **al Juez (a) del Juzgado Civil y/o Familiar de Reynosa Tamaulipas**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique a la antes citada, en el domicilio señalado en el presente proveído y hecho que sea lo anterior se sirva devolverlo a la brevedad posible. Asimismo se faculta al Juez exhortado para acordar y recibir promociones inherentes para el perfeccionamiento del dicho exhorto.

QUINTO.- En razón a lo anterior, se requiere al incidentista **CLEMENTE SEGURA HERNANDEZ**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este proveído, proporcione un juego de copias del escrito de demanda incidental y sus anexos para poder dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **cuarto** del presente auto; apercibido de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga a su conducta asumida, conforme lo establecen los numerales 89, fracción III, 90, y 123, fracción III del ordenamiento procesal invocado,

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **DALIA MARTINEZ PEREZ**, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO,

MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES, EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 6258

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **036/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR ARTEMIO CARRILLO ROMERO, DEL PREDIO RUSTICO CON UNA SUPERFICIE DE (12-00-00-00 HAS) (DOCE HECTÁREAS), UBICADO EN LA RANCHERÍA LUIS CABRERA DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, LOCALIZADO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** 388.63 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES M.) CON M. GUADALUPE ROMERO MENDEZ Y PREDIO LA **LUPITA**; **AL SUR:** EN LÍNEA QUEBRADA CON (392.93 M.) (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES M.) CON CARRETERA LUIS CABRERA; **AL ESTE:** 341.12 METROS (TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO DOCE METROS), CON PARCELA 67, PROPIEDAD DE VIDAL GONZALEZ HERNANDEZ, **AL OESTE: 312.83M (TRESCIENTOS DOCE PUNTOS OCHENTA Y TRES METROS)** CON BATERÍA OGARRIO Y PARCELA 66, PROPIEDAD DE DIANA MANUELA CARRILLOROMERO Y PARCELA 75 PROPIEDAD DE ARTEMIO CARRILLO CARRILLO.

SE DICTÓ UN AUTO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"... JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a ARTEMIO CARRILLO ROMERO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en: una carta de residencia, dos oficios, un escrito, tres planos una constancia de posición, una manifestación de catastro, un certificado, dos notificaciones, dos de credencial y dos certificaciones.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio Rustico con una superficie de (12-00-00-00 has) (doce hectáreas), ubicado en la rancharía Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 388.63 (trescientos ochenta y ocho punto sesenta y tres m.) con M. GUADALUPE ROMERO MENDEZ y predio la **Lupita**; **AL SUR:** en línea quebrada con (392.93 m.) (trescientos noventa y dos punto noventa y tres m.) con carretera Luis Cabrera; **AL ESTE:** 341.12 metros (trescientos cuarenta y uno doce metros), con parcela 67, propiedad de VIDAL GONZALEZ HERNANDEZ, **AL OESTE: 312.83m (trescientos doce puntos ochenta y tres metros)** con batería Ogarrio y parcela 66, propiedad de DIANA MANUELA CARRILLOROMERO y parcela 75 propiedad de ARTEMIO CARRILLO CARRILLO.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 036/2022, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, M. GUADALUPE ROMERO MENDEZ, calle Ejido Tres Bocas Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco, VIDAL GONZALEZ HERNANDEZ, calle Ejido Tres Bocas Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco, DIANA MANUELA CARRILLO ROMERO, calle Ejido Tres Bocas Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco; y ARTEMIO CARRILLO CARRILLO calle Ejido Tres Bocas Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco, al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber **al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, respecto del predio Rustico con una superficie de (12-00-00-00 has) (doce hectáreas), ubicado en la rancharía Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 388.63 (trescientos ochenta y ocho punto sesenta y tres m.) con M. GUADALUPE ROMERO MENDEZ y predio la **Lupita**; **AL SUR:** en línea quebrada con (392.93 m.) (trescientos noventa y dos punto noventa y tres m.) con carretera Luis Cabrera; **AL ESTE:** 341.12 metros (trescientos cuarenta y uno doce metros), con parcela 67, propiedad de VIDAL GONZALEZ HERNANDEZ, **AL OESTE: 312.83m (trescientos doce puntos ochenta y tres metros)** con batería Ogarrío y parcela 66, propiedad de DIANA MANUELA CARRILLO ROMERO y parcela 75 propiedad del suscrito ARTEMIO CARRILLO CARRILLO. manifieste lo que a sus derechos conviniere; e informe a éste Juzgado, si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Tomando en cuenta que dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, acorde a los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, rinda el informe antes solicitado.

----- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 303, colonia Centro de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, tomando en cuenta que el domicilio que señala la parte promovente, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta ciudad, de conformidad con el numeral 136 del código de procedimientos civiles en vigor, se le fijan los tableros de aviso de este juzgado, autorizando para tales efectos a la licenciada **MARCELA LOPEZ LOPEZ, asimismo** nombra como Abogado Patrono los licenciados **LENIN ALTAMIRANO CARBALLO Y EDGAR HERNANDEZ VIGIL**, por lo que de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Proceder en la Materia, se le tiene por reconocida tal designación, toda vez que dichos profesionistas tienen registrada sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

DECIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que, como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DECIMO TERCERO.- De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DECIMO QUINTO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas

sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.

- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.

- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurren a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

- 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.

- 10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

- a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO SEXTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que, en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y **legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.

Aml.*



No.- 6259

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **198/2016**, relativo al juicio **Especial De Desahucio**, promovido por Juan Silvestre Ovando Fonseca, en contra de Constructora Magno, S.A. de C.V., y Magnolia González Torrano; con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a la parte demandada Constructora Magno, S.A. de C.V., y Magnolia González Torrano, para manifestar respecto al avalúo del bien inmueble embargado, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo haya hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **Apolinar Gustavo Rosas Salas**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para el remate del bien inmueble motivo de la garantía en el presente asunto; y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 426 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el ingeniero **Darwin de la Cruz de la Cruz**, será el que sirva de base para el remate del bien inmueble embargado, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble embargado propiedad de la demandada **Magnolia González de Sánchez y/o Magnolia González Torrano**, que a continuación se describe:

Predio ubicado en la carretera “Villahermosa – la Isla”, a la altura del kilómetro 3+000 aproximadamente, en la colonia Miguel Hidalgo antes Ranchería Río Viejo del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,080.00, (mil ochenta metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al noroeste, 24.00 metros, con zona federal del Río Carrizal; al sureste, 30.00 metros con carretera a la Isla; al noreste, 45.00 metros, con propiedad de Rodolfo Pérez de la Cruz; y al suroeste, 50.00 metros, con propiedad de Asunción Alejo.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1,412,600.00 (un millón cuatrocientos doce mil seiscientos pesos 10/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el

diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **once horas con treinta minutos del seis de abril del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Sexto. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Séptimo. Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.

2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

b. Adultos mayores de sesenta años.

c. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.

d. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo

por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación de dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 6260

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

C. PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Presente:

En el expediente 536/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por la ciudadana BIBIANA AHUMADA LOPEZ en contra de la empresa denominada PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A, con fechas veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio y un acuerdo que copiados a la letra se leen:



"...AUTO DE FECHA 04/MAYO/2021..."

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado en Derecho. HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, proporcionado domicilios en contra de la empresa denominada PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., sin que este fuera localizado, en consecuencia, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los

efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de la lista que se fija en los tableros de avisos de este juzgado.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos, se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución, de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HEBERTO PEREZ CORDERO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene a la ciudadana BIBIANA AHUMADA LOPEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento oportuno a lo requerido por esta autoridad mediante punto PRIMERO del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, señalando el domicilio del acreedor reembargante, en consecuencia, se le tiene por subsanada la omisión y se da entrada al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCION PRESCRIPCION ADQUISITIVA entablado, de la forma siguiente:

Se tiene por presentada a la ciudadana BIBIANA AHUMADA LOPEZ por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos señalados en la cuenta secretarial, a través de los cuales promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCION PRESCRIPCION ADQUISITIVA en contra de la empresa denominada PROMOCION ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. y de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. con domicilio para ser emplazado en AVENIDA FRANCISCO Y MADERO 202 Y 304. COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN 3, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86000.

De quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO . Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, produzcan su contestación ante este Juzgado, advertidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda, así mismo requiérase para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que la empresa demandada PROMOCION, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1.- SECRETARIA DE FINANZAS EN EL ESTADO, con domicilio en la Calle Paseo de la Sierra número 425 de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2.- COMISION ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3.- TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., (TELMEX) GERENCIA COMERCIAL, con domicilio en Avenida 27 de Febrero número 1414, de la colonia "EL AGUILA", en Villahermosa, Tabasco.

4.- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.), SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, Colonia Atasta de Serra, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100.

5.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Cesar A. Sandino número 102, de la colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

6.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (RPP): con domicilio Boulevard Adolfo Ruiz Cortines s/n Colonia Casa Blanca



Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes al en que reciban el oficio de estilo, informes en relación al domicilio actual de la empresa denominada PROMOCION, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., apercibidas que de no hacerlo se les impondrá una multa consistente en 20 (VEINTE) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.) valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de Febrero de dos mil diecinueve, sirve de apoyo además los artículos 3 fracción V, 129 fracción I y 242 Fracción III de la Ley Adjetiva civil en vigor.

QUINTO. Queda a cargo del promovente la tramitación de los citados oficios para hacerlo llegar a su destino, para lo que se le concede el plazo de TRES DIAS HÁBILES, siguientes a que le surta efectos la notificación a este auto, para que se apersona ante este Juzgado a recibirlo, asimismo se le hace saber que una vez recibidos los oficios en comento se le concede un término de TRES DIAS HÁBILES para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlo; además, deberá allegar a este Juzgado el acuse respectivo dentro del término mismo término, de siguientes a aquel en que le haya sido entregado por la oficial de partes, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior disposición se mandaran los autos originales al casillero de inactivos. Lo anterior con fundamento en el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante, las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Los Cabos, Lote Número 19, Manzana III, Del Fraccionamiento Villas Del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos, revisen y tomen apuntes del expediente cuantas veces sea necesario a los Ciudadanos EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ, con cédula profesional número 8451190 expedida por la Secretaría de Educación Pública, designación que surte sus efectos toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado cuya lista se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>); lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información



considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

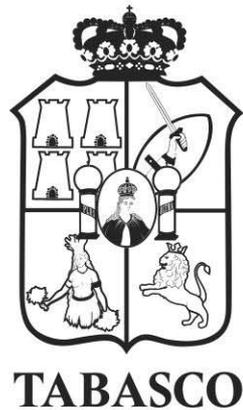


LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ

INDICE TEMATICO

| No. Pub. | Contenido | Página |
|-----------|--|--------|
| No.- 6252 | ACUERDO. NÚMERO ÚNICO DE CASO: CI-TRI-167/2019..... | 2 |
| No.- 6180 | NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO. EXTINTO: ROMÁN CARLOS ASCENCIO CRUZ. PALIZADA CAMPECHE..... | 4 |
| No.- 6181 | NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO. EXTINTO: TEODORO GÓMEZ Y/O TEODORO GÓMEZ LÓPEZ. PALIZADA CAMPECHE..... | 5 |
| No.- 6182 | NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO. EXTINTO: GERARDO ÁVILA BOLÓN. PAZALIDA CAMPECHE..... | 6 |
| No.- 6183 | NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO. EXTINTO: JULIO CESAR LEZAMA MOO. PALIZADA CAMPECHE..... | 7 |
| No.- 6208 | INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES CONVENCIONALES Y MORATORIOS EXP. 153/2014..... | 8 |
| No.- 6209 | JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 235/2013..... | 11 |
| No.- 6210 | JUICIO ORD. CIVIL DE INASISTENCIA DE ACTOS EXP. 53/2012..... | 15 |
| No.- 6211 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0549/2021..... | 19 |
| No.- 6232 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1007/2021..... | 24 |
| No.- 6233 | JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00567/2020..... | 27 |
| No.- 6234 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 820/2019..... | 31 |
| No.- 6235 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 608/2021..... | 36 |
| No.- 6236 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 609/2021..... | 41 |
| No.- 6237 | DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00819/2019..... | 46 |
| No.- 6238 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 569/2021..... | 49 |
| No.- 6253 | NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. VILLAHERMOSA, TABASCO. EXTINTO: JORGE LUIS GUTIERREZ GARCÍA..... | 55 |
| No.- 6254 | NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. VILLAHERMOSA, TABASCO. EXTINTO: IMELDA MAZA BRINDIS..... | 56 |
| No.- 6255 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 359/2021..... | 57 |
| No.- 6256 | JUICIO ORD. CIVIL EXP. 41/2007..... | 62 |
| No.- 6257 | JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 215/2008..... | 66 |
| No.- 6258 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 036/2022..... | 71 |
| No.- 6259 | JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 198/2016..... | 77 |
| No.- 6260 | JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 536/2019..... | 80 |
| | INDICE..... | 87 |



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: eXU1iVJ3WXgIGFMKI7lgr0XJt5wG/Wg9OuuQqdi99dWlhI4ALt6lpTI/B18wjBR5lJFNSbXwF+Yd+M0EL9fqpUSYH+MCPoyAoFlxV2HvD5hiubY3uMVsq9BpOrfJwP1S8V6zAM/9tEoeaXQAUWI88m8KKRRBNOYh2iC6GIEweq8GV8XqIRrnJ6SZE6lRpQVp2hfUPX1vuKKgSAqj8Lt2xxB/6Wx8crry/jxi1aB5TeZa9utwdsfhaiNCnvxCWHVFEIsgDrycVVhc0Yo1NM0HliE2xnU9k90AjcwjQfbFDtLsGXkDryebxbtBUmllorhhlShyx9eos34nglxVEhhiA==